**comisión PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. DIPUTADaS y DIPUTADOS.** ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, FABIOLA LOEZA NOVELO, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, ESTEBAN ABRAHAM MACARI, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Y EDUARDO SOBRINO SIERRA. - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En fecha 19 de julio del año en curso, la diputación permanente turnó a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, la primera entrega de los informes individuales de auditoría de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 de 7 organismos descentralizados de participación estatal, fideicomisos y autónomos; 13 municipios; y 2 entidades públicas municipales, todos del estado de Yucatán, dichos informes fueron remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán (ASEY), C.P. Mario Can Marín.

Los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de los informes antes señalados, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En armonización tanto con las reformas federales como con la norma local, el 18 de julio de 2017 se publicó en el diario oficial estatal la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mediante decreto 508, la cual vino a modernizar el marco jurídico en materia de fiscalización de la cuenta pública, por lo tanto, para el estudio y análisis de los informes individuales de auditoría que nos atañe, nos apegaremos al cumplimiento de las disposiciones de dicho marco jurídico.

**SEGUNDO.** Conviene poner en contexto que el pasado 21 de abril del 2021, fue aprobado por esta Comisión Permanente la tercera entrega de los informes individuales de auditoría de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de 35 organismos descentralizados, de participación estatal, fideicomisos y autónomos; de 33 municipios; y, de 8 organismos públicos descentralizados municipales, todos del estado de Yucatán, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019. Posteriormente, el dictamen correspondiente fue sometido a votación y aprobado por el Pleno de este H. Congreso en fecha 28 de abril del año en curso.

**TERCERO.** Enfecha 30 de junio del año 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, los documentos relativos a la primera entrega de los informes individuales de auditoría de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de 7 organismos descentralizados de participación estatal, fideicomisos y autónomos; 13 municipios; y 2 entidades públicas municipales, todos del estado de Yucatán, así como un informe ejecutivo respecto de la entrega de informes individuales de auditoría, todo lo anterior remitido por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, C.P. Mario Can Marín.

**CUARTO.** Como se ha mencionado previamente dichos informes individuales de auditoría, fueron turnados en sesión de diputación permanente de este H. Congreso de fecha 19 de julio del año en curso, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, siendo los mismos, puestos a disposición de los diputados y diputadas integrantes de esta comisión en sesión de trabajo de fecha 19 de octubre de este mismo año, para el análisis y estudio respectivo.

Es preciso mencionar, que dichos informes individuales de auditoria, se encuentran en el micrositio de la página web de este congreso estatal, con la finalidad de poner a disposición de la ciudadanía yucateca lo concerniente a ellos; lo anterior como parte de la implementación del parlamento abierto, con fundamento en los artículos 10 bis y 10 quater de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Los informes individuales de auditoría de la cuenta pública 2020 de las entidades fiscalizadas en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado a esta soberanía estatal, encuentran sustento normativo enlos artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 23, fracción XXI, 71, 72 y 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 10 y 11, fracción III de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente tiene facultad para conocer respecto de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

**SEGUNDA.** Para adentrarnos al tema que nos atañe, conviene destacar lo señalado por el artículo 30 fracción VII de la constitución estatal, respecto de las facultades y el procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes individuales de auditoría de la cuenta pública 2020 remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán a esta soberanía estatal, el cual se plasma a continuación:

**Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

**VII.-** Revisar la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la cuenta pública la realizará el Congreso, a través de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. Si del examen que esta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad solo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de estos, en los términos de la ley.

…

Así se aduce que la fiscalización, revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del congreso a través de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, ya que esta se instaura como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la constitución como por la ley; sin embargo, es el pleno quien finalmente debe dotar de legalidad todo el proceso que realizó dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito se colma con el estudio y análisis por parte de esta comisión permanente, y en su caso, con la aprobación del pleno del poder legislativo.

En ese sentido, los informes individuales de auditoría, al ser remitidos por la Auditoría Superior del Estado a este cuerpo colegiado, se cumple eficazmente con el principio de legalidad constitucional, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, serán revisados y analizados por el órgano máximo del poder legislativo, garantizando con ello que estos se ajusten al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública[[1]](#footnote-1).

Es de mencionar que la decisión de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido de los preceptos constitucionales, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad política de las entidades fiscalizadas y por los integrantes de la legislatura local o, en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior, emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TERCERA.** Es preciso destacar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la vigente Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Por tal motivo, con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, los informes individuales de auditoría de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, así como el informe ejecutivo correspondiente, a esta comisión dictaminadora, el referido órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 11, fracción III de la citada ley, siendo los mismos debidamente turnados al pleno del H. Congreso para su respectivo trámite.

Efectuado lo anterior, es de manifestar, que para el estudio y análisis de los aludidos informes, esta Comisión Permanente se circunscribió a la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 72 de la ley de fiscalización estatal, es decir, que contengan lo siguiente:

**“Artículo 72. Contenido**

Los informes individuales de auditoríacontendrán, como mínimo, lo siguiente:

**I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión.

**II.** Los nombres de los servidores públicos de la auditoría superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo.

**III.** El cumplimiento, en su caso, del presupuesto de egresos, y de las leyes de ingresos, deuda pública, coordinación fiscal, del presupuesto y contabilidad gubernamental, todas del estado de Yucatán, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** Los resultados de la fiscalización efectuada.

**V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y, en su caso, denuncias de hechos.

**VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

El informe individual considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.”

De tal precepto legal, se observa que el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública se encuentra conformado por varias etapas iniciando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado[[2]](#footnote-2), que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe individual de auditoría al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos a este poder legislativo los informes individuales de auditoría, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación de los mismos, verificando que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 72, de la mencionada ley.

Cabe especificar, que el artículo 13 de la citada ley de fiscalización prevé, que el H. Congreso y los diputados que integran la legislatura en curso podrán solicitar, tener acceso y obtener toda la información y documentación que sea necesaria para la revisión de la cuenta pública, es decir, cuando exista duda por parte de la comisión o de los diputados en alguna cuenta o cuentas públicas de los municipios o entes públicos, éstos podrán solicitar archivos, documentación, papeles de trabajo o cualquier documento relacionado con la auditoría y, en caso de que no se cuente con esta información, se podrá solicitar directamente a los municipios o entes públicos.

Puntualizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundado y motivado respecto de los informes individuales de auditoría, si cumplen o no con lo estipulado en la ley de fiscalización correspondiente, los cuales, en caso de ser aprobados por la comisión, posteriormente se someterán a votación del pleno.

**CUARTA.** En tal sentido, y considerando los elementos anteriores, quienes integramos esta Comisión, coincidimos en que los informes individuales de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de las entidades fiscalizadas en esta primera entrega, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de cada entidad fiscalizada en lo individual de la siguiente manera:

| **Organismos descentralizados, de Participación Estatal, Fideicomisos, y Autónomos** |
| --- |
| **Núm.** | **Nombre del ente fiscalizado** | **Revisión por la comisión permanente** **(Los informes de resultados cumplen con los requisitos señalados en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)** |
| 1 | Agencia para el Desarrollo de Yucatán | Sí |
| 2 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán | Sí |
| 3 | Programa “Créditos para Vivienda” del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán. | Sí |
| 4 | Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán | Sí |
| 5 | Instituto Promotor de Ferias de Yucatán | Sí |
| 6 | Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán | Sí |
| 7 | Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán | Sí |

| **Municipios**  |
| --- |
| **Núm.** | **Nombre del ente fiscalizado** | **Revisión por la comisión permanente** **(Los informes de resultados cumplen con los requisitos señalados en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)** |
| 1 | H. Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán | Sí |
| 2 | H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán | Sí |
| 3 | H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán (FISM-DF) | Sí |
| 4 | H. Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán | Sí |
| 5 | H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán | Sí |
| 6 | H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán | Sí |
| 7 | H. Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán | Sí |
| 8 | H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán | Sí |
| 9 | H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán | Sí |
| 10 | H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán | Sí |
| 11 | H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán | Sí |
| 12 | H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán | Sí |
| 13 | H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán | Sí |

| **Municipios y Paramunicipales**  |
| --- |
| **Núm.** | **Nombre del ente fiscalizado** | **Revisión por la comisión permanente** **(Los informes de resultados cumplen con los requisitos señalados en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)** |
| 1 | Comité Permanente del Carnaval de Mérida | Sí |
| 2 | Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid | Sí |

Es conveniente indicar, que independientemente de que cada entidad fiscalizada haya cumplido con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado ***“A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas”***, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme con lo que la ley le permita, promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma, podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, consideramos que los informes individuales de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de las entidades puestas a consideración, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72, de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en vigor.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 84 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Que aprueba en sus términos 22 Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondientes a 7 Organismos Descentralizados, de Participación Estatal, Fideicomisos y Autónomos; 13 Municipios; y 2 Organismos Públicos Descentralizados Municipales, todos del Estado de Yucatán.**

**Artículo primero.** Se aprueban en sus términos 22 Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondientes a 7 Organismos Descentralizados, de Participación Estatal, Fideicomisos y Autónomos; 13 Municipios; y 2 Organismos Públicos Descentralizados Municipales, todos del Estado de Yucatán, enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

| **Poderes, Organismos Descentralizados, de Participación Estatal, Fideicomisos, y Autónomos** |
| --- |
| **Núm.** | **Nombre del ente fiscalizado** |
| 1 | Agencia para el Desarrollo de Yucatán |
| 2 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán |
| 3 | Programa “Créditos para Vivienda” del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán. |
| 4 | Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán |
| 5 | Instituto Promotor de Ferias de Yucatán |
| 6 | Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán |
| 7 | Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán |

| **Municipios**  |
| --- |
| **Núm.** | **Nombre del ente fiscalizado** |
| 1 | H. Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán |
| 2 | H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán |
| 3 | H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán (FISM-DF) |
| 4 | H. Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán |
| 5 | H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán |
| 6 | H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán |
| 7 | H. Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán |
| 8 | H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán |
| 9 | H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán |
| 10 | H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán |
| 11 | H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán |
| 12 | H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán |
| 13 | H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán |

| **Organismos Públicos Descentralizados Municipales**  |
| --- |
| **Núm.** | **Nombre del ente fiscalizado** |
| 1 | Comité Permanente del Carnaval de Mérida |
| 2 | Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid |

**Transitorios**

**Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo. Responsabilidades administrativas o penales**

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de los servidores públicos de los municipios o de los organismos públicos del estado que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

| **CARGO** | **nombre**  | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | **DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |  |  |
| **secretariO** | **DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.** |  |  |
| **SECRETARIO** | **DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |
| **VOCAL**  | **DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que aprueba en sus términos 22 informes individuales de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, correspondientes a 7 organismos descentralizados, de participación estatal, fideicomisos y autónomos; 13 municipios; y 2 organismos públicos descentralizados municipales, todos del estado de Yucatán.  |
| **VOCAL** | **DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que aprueba en sus términos 22 informes individuales de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, correspondientes a 7 organismos descentralizados, de participación estatal, fideicomisos y autónomos; 13 municipios; y 2 organismos públicos descentralizados municipales, todos del estado de Yucatán.  |

1. Tesis: P./J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto 508 el 18 de julio de 2017.

**Artículo 69. Objeto**

**Artículo 70. Contenido del informe** [↑](#footnote-ref-2)